



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024

27 de noviembre de 2024



FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	Fecha	27-11-2024
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en municipios de diferentes comunidades autónomas afectados por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto tiene por objeto regular el desarrollo de un plan de empleo mediante la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional, por razones de interés público, social y económico, a las Corporaciones Locales de los municipios de diferentes comunidades autónomas afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, para la financiación de las contrataciones laborales que, en desarrollo del citado plan de empleo, realicen con personas trabajadoras desempleadas en el marco del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, previsto en los artículos 41 a 46 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.		
Objetivos que se persiguen	Las subvenciones contempladas en este real decreto tienen un doble objetivo: por un lado, dar una oportunidad de empleo a personas trabajadoras a quienes la incidencia de la DANA les imposibilita desempeñar su trabajo; y, por otro, que las personas contratadas puedan ayudar con su trabajo a las labores de reconstrucción de las zonas afectadas.		



Principales alternativas consideradas	<p>Este real decreto de concesión directa de subvenciones responde a la autorización dada al Gobierno por el artículo 49.2 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, por lo que su no aprobación impediría dar respuesta inmediata a una de las medidas urgentes contempladas en el citado real decreto-ley para la reconstrucción de las zonas afectadas.</p> <p>De otra parte, sólo cabe su tramitación como proyecto de real decreto, toda vez que la concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concesión directa, única alternativa planteada en el Real Decreto-ley 7/2024, antes citado, y la mejor de las alternativas posibles para contribuir a la respuesta inmediata que necesitan los municipios afectados por la DANA para su reconstrucción y relanzamiento.</p> <p>Por tanto, no cabe plantearse ninguna otra alternativa.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto.
Estructura de la Norma	Consta de 11 artículos y tres disposiciones finales.



Informes recabados	<p>En la tramitación del proyecto de real decreto se han solicitado los siguientes informes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de Abogacía del Estado del Ministerio de Trabajo y Economía Social.- De la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.- De la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. <p>De igual manera, en aplicación del artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se recabará el informe preceptivo del Ministerio de Hacienda.</p>	
Trámite de audiencia	<p>No procede someter el proyecto de real decreto al trámite de consulta pública, ya que, de conformidad con el art.26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, podrá prescindirse de este trámite cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.</p> <p>Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El plazo para sustanciar este trámite se ha reducido a 7 días hábiles.</p>	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a y 13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Tiene un impacto positivo.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas de las empresas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Se considera que el impacto es positivo en lo que se refiere a la infancia y la adolescencia, y a las familias. Por su parte, el impacto por razón de cambio climático se considera nulo.
OTRAS CONSIDERACIONES	No se realizan.

I. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.

1. Motivación y justificación de las subvenciones directas.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública. Las razones que acreditan el interés público, social, económico y humanitario de la concesión de estas subvenciones radican en los propios objetivos que se persiguen con este proyecto de real decreto, y que se ponen de manifiesto en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que, precisamente, en su artículo 49.2 autoriza al Gobierno para aprobar este real decreto de concesión directa de subvenciones.

En particular, las razones que acreditan el interés público, social, económico y humanitario de la concesión directa de estas subvenciones son la necesidad de contribuir a la reconstrucción de las zonas dañadas por la DANA mediante la ejecución de obras y servicios de interés general y social, lo que, por ende, contribuirá a la normalización del desarrollo de la actividad socio-económica en los municipios afectados y a la ocupabilidad de las personas desempleadas que sean contratadas para la ejecución de tales obras y servicios.

Además, la posibilidad de conceder dichas subvenciones por medio de convocatoria con concurrencia competitiva procede descartarla por dos motivos: por un lado, las entidades beneficiarias están previamente determinadas, pues son las Corporaciones Locales de los 78 municipios afectados por la Dana (75 de la Comunidad Valenciana, 2 de Castilla-La Mancha y 1 de Andalucía), según los previstos en el anexo del Real



Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; y, por otro lado, tal y como se ha indicado anteriormente, el artículo 49.1 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, establece expresamente que la inversión disponible para este plan de empleo se distribuirá por el Servicio Público de Empleo Estatal entre tales municipios a través de una concesión directa de subvenciones para financiar la contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

2. Objetivos.

Las subvenciones contempladas en este real decreto están destinadas a financiar el plan de empleo previsto en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, consistente en la contratación de personas trabajadoras desempleadas para la ejecución de obras y servicios en municipios de diferentes comunidades autónomas afectados por la DANA, con un doble objetivo: por un lado, dar una oportunidad de empleo a personas trabajadoras a quienes su incidencia les imposibilita desempeñar su trabajo y, por otro, que puedan ayudar con su trabajo a las labores de reconstrucción de las zonas afectadas.

Ello contribuirá, a su vez, a la recuperación del entorno y la normalización del desarrollo de la actividad socio-económica en los municipios afectados por la DANA, así como a la ocupabilidad de las personas desempleadas que sean contratadas en labores de reconstrucción de las zonas dañadas.

Para ello, este proyecto de real decreto regula la concesión por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones directas destinadas a financiar los costes salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta (desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial) derivados de los contratos suscritos por las Corporaciones Locales de los municipios afectados por la DANA con personas trabajadoras desempleadas en el marco del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, regulado en los artículos 41 a 46 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

3. Principios de buena regulación.

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente:



- A los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos.
- Al de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.
- Al de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.
- Al de seguridad jurídica, toda vez que la norma contempla las garantías necesarias para la adecuada ejecución de las subvenciones en ella previstas, de conformidad en todo caso con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el Reglamento de la misma, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Al de transparencia, pues en el preámbulo del proyecto de real decreto se identifica claramente la necesidad de la regulación, así como sus objetivos, ofreciéndose una explicación completa de su contenido en esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4. Alternativas.

En la elaboración de este proyecto normativo no se ha planteado más alternativas que la de real decreto de concesión directa de subvenciones en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya que, en primer lugar, permite la consecución de los objetivos perseguidos con este proyecto de real decreto que son, como ha quedado acreditado, objetivos de interés general, social, económico y humanitario; y, en segundo lugar, este real decreto de subvenciones directas responde, como ya se ha dicho, a la autorización dada al Gobierno por el artículo 49.2 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por lo que su no aprobación impediría dar respuesta inmediata a una de las medidas urgentes contempladas en el citado real decreto-ley para la reconstrucción de las zonas afectadas.

De otra parte, sólo cabe su tramitación como proyecto de real decreto, toda vez que la concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concesión directa, única alternativa planteada en el Real Decreto-ley 7/2024, antes citado, y la mejor de las alternativas posibles para contribuir a la respuesta inmediata que necesitan los municipios afectados por la DANA.

5. Plan Anual Normativo

No procede incluir este Real Decreto en el Plan Anual Normativo para el año 2024, por tratarse de la concesión directa de subvenciones, en atención a lo dispuesto en



los artículos 2 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva en la que se exponen la oportunidad y necesidad del mismo, una parte dispositiva que consta de 11 artículos y tres disposiciones finales.

En relación con el contenido de este proyecto de real decreto, se destacan los siguientes aspectos:

- La definición del objeto de las subvenciones que prevé el proyecto de real decreto queda establecida en su artículo 1.
- El artículo 2 establece el ámbito de aplicación desde una doble perspectiva: territorial (su aplicación se extiende a los municipios afectados por la DANA) y temporal (respecto de los contratos que se inicien y finalicen dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de resolución de concesión de las subvenciones).
- El artículo 3 prevé el régimen jurídico aplicable a la concesión de las subvenciones.
- El artículo 4 se refiere a la financiación de las subvenciones, que será con cargo a los créditos disponibles de la partida del Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal hasta el límite de los 50 millones de euros que figura en el artículo 49 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.
- El artículo 5 establece el criterio para la determinación de la cuantía de las subvenciones, con las que se financiarán los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con personas trabajadoras desempleadas para labores de reconstrucción en los municipios afectados por la DANA.
- El artículo 6 se refiere a las personas destinatarias finales y a los criterios para su preselección o selección, así como el tipo de contrato a utilizar para su contratación, que será el vinculado a los programas de activación para el empleo.
- El artículo 7 regula los requisitos y obligaciones de las empresas beneficiarias, remitiéndose para ello a los establecidos en la Orden 1077/2023, de 28 de septiembre.
- El artículo 8 regula el procedimiento de concesión de las subvenciones, que será el de concesión directa. Las solicitudes, que se dirigirán a la Dirección General del



Servicio Público de Empleo Estatal, se presentarán en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

- El artículo 9 dispone que el órgano competente resolverá y notificará la resolución de concesión o denegación en el plazo de tres meses; y si la resolución es de concesión, se anticipará el 100 por cien de su importe.
- El artículo 10 regula la justificación de la aplicación dada a las subvenciones, que será mediante cuenta justificativa que deberá aportar la entidad beneficiaria ante la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período subvencionable.
- El artículo 11 se refiere al reintegro de las subvenciones en los casos de incumplimiento, así como al régimen sancionador aplicable cuando proceda.
- La disposición final primera señala como títulos competenciales al artículo 149.1.7.^a y 13.^a de la Constitución Española.
- La disposición final segunda habilita a la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social para que adopte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.
- La disposición final tercera señala que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

De otra parte, el real decreto se remite a dos anexos:

- En el anexo I figuran las cuantías máximas de las subvenciones a conceder a cada uno de los municipios afectados por la DANA, calculadas en función de determinados factores señalados en el artículo 5.1.
- En el anexo II se recoge el modelo de solicitud que, entre otra información requerida, contendrá una relación de los contratos a realizar y la declaración responsable de cumplir con las condiciones de acceso a la subvención.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma.

La base jurídica que establece la elaboración de este proyecto normativo está recogida en los artículos 22.2.c) y el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, entre otras cuestiones, señala que el real decreto regulador tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que



establezca, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones. Tales extremos son los siguientes:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El rango normativo, en cumplimiento de lo señalado en el citado artículo 28.2, es el de real decreto.

b) Engarce con el derecho nacional e internacional.

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de la autorización dada al Gobierno por el artículo 49.2 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que prevé la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a financiar los contratos que suscriban las Corporaciones Locales de los municipios afectados por la DANA.

No prevé modificaciones ni derogaciones normativas, tratándose de una mera norma articuladora de la concesión directa de las subvenciones a que se refiere su objeto, por lo que engarza plenamente con la normativa nacional en materia subvencional, así como con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por cuanto dichas subvenciones están vinculadas a la subvención de los costes salariales de los contratos que se suscriban en el marco del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, regulado en los artículos 41 a 46 del citado real decreto.

De igual modo, las subvenciones que se regulan en este real decreto no tienen carácter de ayuda de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta que el objeto de las subvenciones es financiar la contratación de personas trabajadoras para labores de reconstrucción en los municipios afectados por la DANA, siendo las entidades beneficiarias de las mismas las propias Corporaciones Locales, por lo que las subvenciones que se concedan al amparo de este real decreto no afectan a actividades sujetas a las reglas de la competencia.



c) Derogación normativa.

La aprobación de este real decreto no supone la derogación de ninguna otra norma.

d) Entrada en vigor.

La disposición final tercera prevé que el real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que, en atención a su contenido, su aplicación requiere de inmediatez para atender la finalidad que pretende abordar a partir del día siguiente al de su publicación.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7.^a y 13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

En la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC), se ha ido considerando que el 149.1.7.^a CE debe quedar constreñido a la relación laboral, entendida como la que media entre las personas trabajadoras por cuenta ajena y las personas, empresas o entidades empleadoras. Por ello, para completar este marco regulatorio se ha añadido la base competencial del artículo 149.1.13 CE. El TC, en la STC 22/2014, de 13 de febrero, FJ 4, señaló, “este Tribunal ha considerado que la movilización de recursos financieros destinados a regular el mercado laboral y el pleno empleo concierne a ámbitos que no se limitan a lo que se viene entendiendo como régimen o materia laboral, aunque guarden conexión con ésta, sino que se trata de medidas que inciden en el mercado de trabajo globalmente considerado, dando cumplimiento a la directriz contenida en el artículo 40.1 in fine CE, y que tienen tras de sí el respaldo competencial del artículo 149.1.13 CE, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (STC 95/2002, de 25 de abril, FJ 11)”. También señala que, de este modo, “[el] Estado ostenta pues, al amparo de su competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13 CE), la facultad de adoptar medidas en materia de fomento del empleo que, en tanto no incidan en la regulación de la relación laboral, constituyen una materia distinta de la propiamente laboral a la que se refiere el artículo 149.1.7 CE” (STC 22/2014, FJ 4).

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, se considera que los títulos competenciales del artículo 149.1.7.^a y 13.^a son adecuados, otorgando suficiente amparo al proyecto en



el marco de la distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas. Una consideración que, por otra parte, no ha de plantear conflictividad alguna, ya que el ámbito de aplicación de la norma proyectada se circunscribe a la autorización específica dada al Gobierno por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, para que el SEPE distribuya la inversión aprobada (50 millones de euros) entre los municipios afectados por la DANA mediante subvenciones directas. Además, el ámbito de aplicación de esta medida se extiende a municipios de varias comunidades autónomas, precisando de una regulación uniforme y de una coordinación entre dichas comunidades autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal, sobre todo en lo que concierne a la preselección de las personas desempleadas que van a ser contratadas para las labores de reconstrucción que resulten necesarias.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En ejecución de la autorización dada al Gobierno por el Real Decreto-ley 7/2024, antes citado, la iniciativa de este proyecto de real decreto corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el ejercicio de sus competencias como departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de empleo, tal y como señala el artículo 9 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Respecto de los trámites evacuados en la elaboración de la norma:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha solicitado informe de la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- De igual manera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha solicitado el **informe preceptivo del Ministerio de Hacienda**, que ha sido emitido con fecha **XX**.
- Y se ha sometido a informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social**, como departamento proponente de la norma, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- **Informe de la Abogacía del Estado** del Ministerio de Trabajo y Economía social, en virtud del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- Se ha solicitado **la aprobación previa** de acuerdo al artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo sido otorgada por Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- No procede someter el proyecto de real decreto al trámite de consulta pública, ya que, de conformidad con el art.26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, podrá prescindirse de este trámite cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.
- Por lo que respecta al trámite de audiencia e información pública, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. El plazo para sustanciar este trámite se ha reducido a 7 días hábiles.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

– Impacto económico.

Las ayudas que se pretenden conceder a través del real decreto objeto de esta memoria pueden tener un impacto significativo en la economía, especialmente para los municipios afectados por la DANA; un impacto económico no sólo por el impacto positivo que se pudiera generar con las subvenciones de las contrataciones previstas en este proyecto de real decreto, sino también por el impacto negativo que se quiere evitar con las labores de reconstrucción vinculadas a dichas contrataciones, pues con ellas se pretende contribuir, al menos, a la normalización del desarrollo de la actividad socio-económica en los municipios afectados y a la ocupabilidad de las personas desempleadas que sean contratadas para la ejecución de las correspondientes obras y servicios de interés general y social.

– Impacto presupuestario.

El importe estimado de las subvenciones directas que se concedan con arreglo a lo dispuesto en este real decreto será de hasta 50.000.000 euros, conforme a la inversión aprobada por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, en su artículo 49.1. Con esta inversión se podrán subvencionar hasta un máximo de 8.300 contratos si tuvieran la duración mínima de 3 meses.

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a los créditos disponibles de la correspondiente partida del Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal. Para ello, y conforme a lo previsto en el artículo 49.3 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, el citado organismo tramitará la oportuna modificación presupuestaria.

– Impacto de cargas administrativas.

El presente real decreto no afecta a las cargas administrativas de empresas. Las entidades beneficiarias son las Corporaciones Locales de los municipios afectados



por la DANA.

– **Impacto por razón de cambio climático.**

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con la valoración del impacto por razón del cambio climático, se indica que, en principio, el impacto del proyecto normativo es nulo en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, ya que se trata de una norma que se limita a conceder de manera directa subvenciones a las corporaciones locales interesadas por la contratación de personas trabajadoras que realicen labores de reconstrucción en los municipios afectados por la DANA.

VII. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA

No se considera necesaria la evaluación ex post de la norma en atención a su naturaleza y contenido, ya que no prevé impacto en las cargas administrativas para empresas ni regulación para próximos ejercicios, tampoco requiere un análisis de su sostenibilidad, sin perjuicio de la evaluación de impacto a realizar por el Ministerio de Trabajo y Economía Social en el marco de lo previsto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que en su artículo 14 prevé la evaluación de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, entre ellos el programa de inserción laboral a través de la ejecución de obras y servicios de interés general y social.

En todo caso, dicha evaluación se incardinará dentro del marco de evaluación periódica de las políticas activas de empleo que acompañe a la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y a sus planes anuales de desarrollo, y que se realizará en base a la metodología común prevista en el Título IV de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Madrid, 27 de noviembre de 2024